



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 025 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 13 MAY 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 458-2019-GRJ/ORAJ de fecha 09 de mayo de 2019; el Informe Legal N° 236-2019-GRJ/ORAJ de fecha 08 de mayo de 2019; Memorandum N° 526-2019-GRJ-GRDS de fecha 30 de abril de 2019; Reporte N° 048-2019-GRJDRSJ-OEGDRH/SEC de fecha 23 de abril de 2019; Memorando N° 325-2019-GRJ-DRSJ-DG de fecha 23 de abril de 2019; Reporte N° 112-2019-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de fecha 23 de abril de 2019; y Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 188-2019-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 188-2019-DRSJ/OEGDRH de fecha 29 de marzo del año 2019 aduciendo que dicho acto administrativo, que es contrario a la Constitución, a las leyes, así mismo, contraviene lo establecido en el artículo N° 139 de la Constitución y el artículo N° 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al emitir un acto administrativo cometiendo un falta sancionable toda vez que como es de conocimiento de la Dirección Regional de Salud de Junín a la fecha existe el expediente N° 00395-2019-67-1501-JR-LA-01 (Anexo 1. C) en el cual se está pidiendo de manera judicial el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 188-2019-DRSJ/OEGDRH, la cual ya le ha sido puesta de conocimiento; en tal razón solicita la nulidad de la misma;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, prescribe: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- a. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.



GRDS	
REG. N°	03327474
EXP. N°	02227193



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

c. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

d. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, la Ley N° 27444 señala en el artículo 213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que, del principio de preclusión sobre esto el maestro Moron Urbina dice que "cuando ha sido concluido el procedimiento se puede afirmar que es imposible tanto para los administrados como para la Administración, realizar actos procesales ordinarios en dicha etapa. Solo quedarán los recursos que permiten íntegramente renovar la secuencia en una nueva fase, o la nulidad que permitiría reabrir alguna fase sobre la base de la existencia de vicios de orden público";

Que, encontrándose ya en proceso Judicial el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 188-2019-DRSJ/OEGDRH mediante el **proceso Judicial N° 00395-2019-67-1501-JR-LA-01, el ente administrativo ya no puede emitir pronunciamiento alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 139 Inc. 2 de la Constitución concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.** En ese entender se ha incurrido en nulidad ipso Jure al emitirse la Resolución Directoral N° 188-2019-DRSJ -OEGDRH de fecha 29 de marzo del 2019, por cuanto ya el proceso se encuentra judicializado, en ese entender existiendo impedimento legal, conforme a las normas acotadas se debe declarar fundado en parte su recurso de apelación;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE FUNDADO, en parte el recurso de apelación interpuesto por el Señor Henry Dante Soto Mendoza, en consecuencia Nula Resolución Directoral N° 188-2019-DRSJ-OEGDRH de fecha 29 de marzo del 2019, por vulnerar el principio de legalidad y el debido procedimiento.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del T.U.O de la Ley N° 27444.



REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lauye transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 MAY 2019

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL